

Destinatario: Juzgado Tercero Civil Municipal de Rionegro

Radicado: 05-615-40-03-003-2026-00366-00

Asunto: Solicito remisión por competencia (acumulación por conexidad)

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

E. S. D.

Radicado: 05-615-40-03-003-2026-00366-00

Accionante: TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

Accionada: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.903.488, actuando en nombre propio, con correo electrónico lacuerpa@riseup.net, por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 y 37 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente que se declare la conexidad y se remita el presente expediente al JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN (radicado 05001 41 05 008 2026 10139 00), por las siguientes razones:

HECHOS

1. El 19 de marzo de 2026, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín profirió sentencia a mi favor, tutelando mi derecho fundamental de petición en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ y ordenando a su rectora MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA dar respuesta completa y de fondo a mis peticiones del 30 de enero y 5 de febrero de 2026.
2. El 17 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO expidió el Decreto 107 trasladándome arbitrariamente a la I.E. Baldomero Sanín Cano. Dicho traslado se originó en el mismo conflicto de convivencia que motivó la tutela anterior y las peticiones que presenté.
3. **Existe identidad de causa y conexidad entre ambas acciones de tutela, pues:**
 - **Ambas derivan del mismo conflicto en la I.E. Josefina Muñoz González.**
 - **La Secretaría de Educación es la autoridad nominadora que ordenó mi traslado, el cual es consecuencia directa del incumplimiento de la rectora en activar los protocolos de convivencia y responder mis peticiones.**
 - **La rectora ha incurrido en un patrón sistemático de acoso, discriminación y obstrucción en mi contra desde su llegada al colegio en 2025, como lo documentan las quejas que radiqué ante la Personería de Rionegro (21 de marzo y 5 de mayo de 2025 – anexos 8 y 9). En dichas quejas denuncié, entre otros hechos:**

- Que me excluía del Consejo Académico a pesar de haber sido elegida democráticamente en asamblea de profesores.
 - Que, como parte de esa exclusión, no se avisaba a mis grupos que debían salir temprano para poder participar en las reuniones del Consejo Académico, mientras que a los grupos de los demás profesores miembros sí se les avisaba, lo que me impedía materialmente asistir a las reuniones y configura un trato diferenciado y discriminatorio.
 - Que me amenazaba con enviarme a control disciplinario por reclamar mis derechos.
 - Que me gritaba y me obstruía en el ejercicio de mis funciones.
 - Que se negaba a investigar denuncias de ciberacoso en mi contra.
 - Actualmente, una docente provisional asiste al Consejo Académico en mi lugar, suplantando mi derecho como docente elegida democráticamente, lo que evidencia la continuidad del hostigamiento.
4. La Personería de Rionegro remitió mis quejas a la Oficina de Control Interno Disciplinario, pero a la fecha no he sido citada ni notificada sobre el inicio de investigación alguna, lo que evidencia una omisión en el deber de investigar las faltas disciplinarias de la rectora.

SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, solicito:

PRIMERO: Declarar la conexidad entre la presente acción de tutela (rad. 2026-00366) y la acción de tutela radicada bajo el No. 05001 41 05 008 2026 10139 00, que cursa en el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

SEGUNDO: En consecuencia, remitir el expediente de la presente acción a dicho juzgado para que sea acumulado y resuelto por la misma autoridad judicial, conforme a las reglas de prevención y conexidad.

TERCERO: Notificar la presente decisión a mi correo electrónico lacuerpa@riseup.net.

PRUEBAS

Aporto como pruebas:

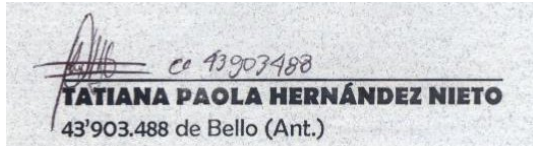
1. Sentencia de tutela del Juzgado Octavo de Medellín (19 de marzo de 2026).
2. Auto admisorio de esta tutela (27 de marzo de 2026).
3. Queja ante la Personería de Rionegro del 21 de marzo de 2025 (anexo 8).

4. Ampliación de queja ante la Personería del 5 de mayo de 2025 (anexo 9).

NOTIFICACIONES

- A la accionante: lacuerpa@riseup.net

Atentamente,



Handwritten signature: *Tatiana Paola Hernández Nieto*
Stamp: **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**
43'903.488 de Bello (Ant.)

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

C.C. 43.903.488

lacuerpa@riseup.net



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Marzo 19 de 2026

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
ACCIONADA	I. E. JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ
RADICADO	05 001 41 05 008 2026 10139 00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	SENTENCIA N° 138 DE 2026
TEMAS	DERECHO DE PETICIÓN
DECISIÓN	CONCEDE AMPARO

En la fecha, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN** en virtud del artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991 procede a resolver la acción de tutela instaurada por intermedio de apoderado judicial por **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO** en contra de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ**

HECHOS

En síntesis y para lo que este trámite interesa, la accionante manifestó que, los días 12 de septiembre de 2025, 30 de enero y 5 de febrero, ambas fechas de 2026 a través de correo electrónico, presentó escritos de petición ante a la rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ en la que elevó varias solicitudes relacionadas con situaciones de quejas de parte de estudiantes del plantel, sin que a la fecha la accionada haya emitido pronunciamiento alguno al respecto, con lo que considera vulnerado su derecho fundamental de petición.

PETICIÓN

Por lo anterior, solicitó amparo constitucional y que, en consecuencia, se ordene a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ que dé respuesta completa y de fondo a lo solicitado en las peticiones del 12 de septiembre de 2025, 30 de enero y 5 de febrero de 2026.

**RESPUESTA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ
GONZÁLEZ**

La accionada expuso que, lo que la activa refiere como una petición del 12 de septiembre de 2025 corresponde a una respuesta presentada por ella frente a situaciones que le fueron informadas previamente por la institución mediante correo del 23 de julio de 2025, sin que se evidencie algún requerimiento de su parte.

Respecto de la solicitud del 30 de enero de 2026 señaló que, entregó a la docente el escrito solicitado, el cual fue firmado por ésta, junto con quejas suscritas por padres de familia y documento fechado el 2 de febrero de 2026.

Sobre el requerimiento del 5 de febrero de 2026 indicó que, remitió quejas de estudiantes y precisó que la institución activa los protocolos correspondientes y, de ser necesario, rutas internas y externas para la atención de los casos, anexando registro recibido por la coordinadora Magdalena Manrique Flórez el mismo día a las 7:00 a.m., además de manifestarle que desconocía a qué situaciones específicas aluden algunos puntos señalados por la accionante, señalándole que el Comité de Convivencia Escolar se encuentra activo conforme a la Ley 1620 de 2013 y sesiona cada dos meses o de manera extraordinaria cuando se requiere.

Finalmente, afirmó que el derecho de petición recibido el 18 de febrero de 2026 fue respondido el 28 de febrero de 2026 a las 8:36 a.m. al correo lacuerpa@riseup.net.

CONSIDERACIONES

- **Competencia**

El Juzgado es competente para decidir de fondo sobre la petición impetrada, en virtud de lo previsto por el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y el Artículo 1° del Decreto 1382 de 2000.

- **Legitimidad De La Pretensión**

La acción de tutela está concebida en la Carta Política como un mecanismo directo y ágil, al alcance de toda persona, cuya finalidad es la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos se vean amenazados o efectivamente vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en determinados casos expresamente previstos por el legislador, siempre que la parte afectada carezca de un medio judicial alternativo para obtener la salvaguardia pretendida excepto, que, como mecanismo transitorio, se utilice para evitar un perjuicio irremediable.

Dados los hechos que dan origen a esta acción, corresponde a esta funcionaria determinar si debe emitirse una orden en sede de tutela al hallar conculcado algún derecho de estirpe constitucional; previo análisis de los requisitos de legitimación en la causa, inmediatez y subsidiariedad que marcan la competencia del juez de tutela.

Es así que el análisis de tutela ha de superar unos filtros de procedibilidad, a través de los cuales se identifica el vínculo de la parte reclamante con la pretensión, se decantan aquellas situaciones que bien, pueden ser atendidas a través de otras vías legales o que comportan un reclamo extemporáneo, a saber, los requisitos de legitimación en la causa, inmediatez y subsidiariedad

Pues bien, en el presente evento se cumple con el ***presupuesto de legitimación en la causa***, ya que la acción es elevada por la ciudadana que, actuando en causa propia, reclama la protección de sus derechos (legitimación por activa) y se vincula por pasiva a la entidad que tendría alguna responsabilidad en la superación de la transgresión de derechos (legitimación por pasiva.)

En cuanto a ***la inmediatez*** se refiere al oportuno accionar en relación al acto que generó la alegada vulneración de los derechos fundamentales, ya que, pese a que esta vía judicial no cuenta con un término para efectuar la presentación, debe existir necesariamente una correspondencia entre la naturaleza expedita de la tutela y su interposición en un tiempo oportuno, por tanto, cuando la acción se presenta mucho

tiempo después de la acción u omisión que se alega como violatoria de derechos, se desvirtúa el carácter apremiante del remedio perseguido.

Requisito que se halla satisfecho en el presente evento, por cuanto las peticiones que se tachan de irresueltas fueron elevadas los días 12 de septiembre de 2025, 30 de enero y 5 de febrero, de 2026 (según prueba documental aportada), siendo presentada la acción de tutela el 12 de marzo de 2026, lo que denota celeridad y proactividad de la parte activa en el reclamo de sus derechos.

Respecto al **requisito de subsidiariedad**, debe tenerse presente que la Corte Constitucional ha aceptado la procedencia de la acción de tutela para reclamar el cumplimiento de los plazos para dar respuesta a las peticiones, bajo el entendido que en el ordenamiento colombiano no existe otra alternativa para proceder a su amparo (T -066 de 2024.)

- **Problema Jurídico**

Superados los presupuestos de procedibilidad, se abre paso al análisis de las súplicas de la parte actora, quien en síntesis reclama de la entidad accionada, la efectiva respuesta a la petición elevada, siendo el problema jurídico evaluar la transgresión al derecho fundamental de petición.

Ahora, para resolver el asunto objeto de litigio este despacho considera procedente abordar el siguiente esquema metodológico: **1) Derecho fundamental de petición.**
2) Caso concreto.

1) El derecho fundamental de petición

Con relación al alcance del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de forma constante recalca en el carácter ius fundamental de esta garantía, por lo que a través de sus decisiones, denota que por vía de este derecho se amparan otras garantías, en particular, se pone en ejercicio algunas actuaciones administrativas tanto en el sector público como privado, generando entonces unas reglas de análisis que contemplan la clásica referencia al núcleo esencial que corresponde a la necesidad de obtener una respuesta oportuna, completa y de fondo, y no limitarse a una simple respuesta formal, pero además ha generado unos sub criterios de decisión descritos en sentencia C-418 de 2017, así:

1. El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
2. Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
3. La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.
4. La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.
5. El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.

6. Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.
7. La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.
8. La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.

Se destaca que son éstos los elementos que componen el núcleo esencial del derecho de petición, que al faltar uno de ellos, deviene en su vulneración y por tanto se hace imperioso la intervención del juez de tutela para emitir las órdenes correctivas. Se resalta que el alcance del derecho de petición no abarca la posibilidad de recibir una respuesta afirmativa o favorable a los intereses del accionante (al respecto la sentencia T- 206 de 2018.)

2) Caso concreto

La accionante TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, instauró la presente acción constitucional en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ, alegando la vulneración de su derecho fundamental de petición ante la omisión de la institución de emitir respuesta de fondo a unas solicitudes que radicó los días 12 de septiembre de 2025, 30 de enero y 5 de febrero, ambas fechas de 2026 a. En esta solicitud, la activa, requirió información y documentación detallada relacionada con situaciones de quejas de estudiantes del plantel y de padres de familia, además de requerir la activación de protocolos y reuniones para aclarar los inconvenientes¹.

A la par, la Institución Educativa accionada expuso como medio de defensa frente a los hechos de la tutela en primer lugar que, el escrito del 12 de septiembre de 2025 no da cuenta de una solicitud por parte de la activa, sino a una respuesta emitida por ésta frente a situaciones que se le informaron por la institución el 23 de julio de 2025. Asimismo, adujo que frente a las peticiones del 30 de enero de 2026 y 5 de febrero de 2026, de manera física puso en conocimiento de la accionante documento de quejas de estudiantes y activó protocolos institucionales, anexando registro de recibido por la coordinadora, además de indicarle como opera el Comité de Convivencia Escolar y agregó que, el derecho de petición recibido el 18 de febrero de 2026 fue respondido el 28 de febrero de 2026 al correo lacuerpa@riseup.net².

No obstante lo anterior, la accionada no aportó un escrito de respuesta expresa dirigida a la accionante; empero se verifica que el correo por el que la pasiva presentó su contestación ante esta Agencia Judicial el 25 de febrero de 2026, fue remitido con copia al correo electrónico: lacuerpa@riseup.net, informado por la activa para efecto de notificaciones, así:

¹ Expediente digital, ver archivo 06PronunciamientoAccionante.

² Ibídem, ver archivo 07ContestacionIEJosefina.

Re: Notificación admisión tutela. Rdo. 2026 10139

Desde MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA <rectoria@iejosefinamunozgonzalez.edu.co>

Fecha Vie 13/03/2026 8:36

Para Juzgado 08 Pequeñas Causas Laboral - Antioquia - Medellín <j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
lacuerpa@riseup.net <lacuerpa@riseup.net>

 5 archivos adjuntos (20 MB)

RESPUESTA ADMISIÓN TUTELA.pdf; Anexo 12septiembre2025.pdf; Anexo 30enero2026 (1).pdf; Anexo 05febrero2026.pdf; Anexo respuesta a derecho de petición 28.pdf;

Buen día, atentamente me permito remitir respuesta de admisión de tutela de la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

Quedo atenta,

María Victoria Estrada Castañeda

Pues bien, analizados los escritos de petición que adosa la accionante, específicamente de las fechas del 12/09/2025, 30/01/2026 y 05/02/2026, en los que soporta su solicitud de amparo, comparado con el argumento de la pasiva con el que aduce haber satisfecho los requerimientos que dieron lugar al presente trámite, es necesario precisar lo siguiente:

- En lo que respecta al escrito fechado del 12 de septiembre de 2025, tal y como lo señala la accionada, en el mismo no se evidencia solicitud alguna, sino que da cuenta de una respuesta dada por la señora Tatiana Hernández a un informe que la institución puso en su conocimiento en julio³.
- La petición del 30 de enero de 2026 se encuentra que la accionante solicitó expresamente lo siguiente⁴:

Buenas tardes, acabo de recibir un escrito suyo con unas "quejas presentadas por los estudiantes y acudientes", usted estableció con los algunos acudientes una reunión sin contar con mi presencia, y escribí de su puño y letra sus comentarios y los puso a firmar, solicito la evidencia de esa reunión realizada sin tenerme en cuenta por este medio así como las quejas por escrito de cada una y cada uno de los estudiantes y acudientes para hacer la reunión de conciliación o aclaraciones correspondientes en la hora q se me fije de las disponibles para atender acudientes desde el área de coordinación. Recordar que las reclamaciones por nota, según el SIEE, deben hacerse también por escrito. Sigo atenta, muchas gracias.

Tatiana Paola Hernández Nieto
Docente Matemáticas
I. E. Josefina Muñoz Gonzalez

Y si bien, en las pruebas adosadas por la pasiva reposa documento da cuenta de que las quejas presentadas por alumnos del plantel y padres de familia fueron puestas de manera física en conocimiento de la docente, no existe pronunciamiento o por lo menos, en el plenario no se acredita que la institución haya emitido respuesta resolviendo sobre la reunión de conciliación o aclaraciones que menciona la activa en su escrito.

Respecto a la petición del 5 de febrero de 2026⁵ en los que la activa, eleva expresamente las siguientes inquietudes:

³ Ibídem, folio 5, archivo 06PronunciamientoAccionante.

⁴ Ibídem, folio 9, archivo 06PronunciamientoAccionante.

⁵ Ibídem, folios 10 a 12, archivo 06PronunciamientoAccionante.

SOLICITUDES:

1. Las quejas por escrito de las y los estudiantes.
2. Seguir el conducto regular para las situaciones generadas por los estudiantes, tipo I numerales 1, 3, 6, 8, 10, 11, 18, 23, 24, 25 y situaciones tipo II numerales 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11.
3. Llevar a cabo los protocolos de atención según el numeral 6.3.1.2.
- 3.1 Remitirme el registro de la situación realizado por quien recepcionó y registró el caso que es la directiva docente Magdalena Manrique, así como su registro en el observador de convivencia grupal.
- 3.2 Establecer compromisos para la superación o restauración de la situación y registrarlos en el libro de convivencia grupal y realizar seguimiento al cumplimiento de los mismos por parte del director de grupo.
4. Llevar a cabo los protocolos de atención de las situaciones tipo II: La coordinación notifica inmediatamente a los acudientes y dejará registro por escrito.
- 4.1 Proceder a la notificación del correctivo pedagógico o la sanción respectiva y sus compromisos e informarmelos a mí también.
- 4.2 Hacer seguimiento a los compromisos y cumplimiento de la sanción.
5. En casos académicos recordar lo que dicta el SIE 2026: Instancia Docente del área: Recepción de la queja o reclamo por parte del estudiante o acudiente. Revisión del caso por parte del docente, verificando la situación planteada y concertación de la solución, dejando constancia escrita desde el momento que se presenta la queja o reclamación, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la queja.

Las y los estudiantes que no asistieron a clase, serán tenidos en cuenta para la valoración del componente actitudinal, de acuerdo con el SIE como dicta el numeral 6.3.1.3 del manual de convivencia.

Es muy importante desde su rol como rectora y coordinadora de convivencia revisen con detenimiento la ley 1620 de 2013 y eviten incurrir en irregularidades o faltas al cumplimiento de sus funciones con respecto a los debidos procesos, en particular al respecto de la situación que les estoy reportando.

Aunque la accionada en la contestación a los hechos de la tutela, que como se dijo en párrafos precedentes, remitió con copia al correo de la tutelante, se pronuncia respecto a cada uno de los puntos de la petición, no da una respuesta clara que oriente a la peticionaria a resolver la totalidad de sus planteamientos, según lo expresado por la institución, así:

Respetada Juez:

Atendiendo a los requerimientos que hace la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, me permito responder lo siguiente:

1. Respecto a la fecha 12 de septiembre de 2025, a lo que hace alusión la citada señora Tatiana Paola, es precisamente una respuesta que ella me envía frente a la puesta en conocimiento de situaciones expuestas del día 23 de julio de 2025. En ningún momento tuve claridad sobre qué había qué responder atendiendo al asunto; anexo escrito del día 23 de julio de 2025 y la respuesta es la que envía la señora Tatiana Paola el 12 de septiembre de 2025.
2. De la fecha 30 de enero de 2026, me permito anexar escrito entregado a la docente y firmado por ella, en el cual en dos hojas de recibido las raya con escritos. Se anexa escrito de mí puño y letra de queja de padres de familia y donde ellos firman; además, anexo escrito de los padres de familia con firmas del día 02 de febrero de 2026.
3. Atendiendo a requerimientos del 05 de febrero de 2026 a las 9: 48a.m, me permito remitir quejas de los estudiantes. De los puntos 2 y 3, en la Institución Educativa se llevan protocolos, se activan rutas externas de ser necesario para la atención de la casuística presentada con estudiantes. Del punto 3.1, se anexa registro de la situación recibida por la coordinadora Magdalena Manrique Flórez, el día 05 de febrero de los corrientes a las 7:00a.m. Del punto 4, 4.1 y 4.2, no sé, específicamente a cuáles casos se refiera la señora Tatiana, porque de ser necesario se activan rutas internas o externas o ambas. El punto 5., es una recomendación y sobre dichas recomendaciones, que hace sobre la Ley 1620 de 2013, tenemos activo el Comité de Convivencia Escolar, el cual sesiona cada dos meses o de ser situaciones urgente cada que sea necesario se convoca el Comité.

Nótese, por ejemplo, como omitió resolver lo planteado en el punto 3.2. relacionado con establecer compromisos y al resolver lo solicitado en los puntos 4.1. y 4.2. la institución no es clara en su respuesta, dejando a la deriva la solicitud de la señora Hernández Nieto.

En este sentido, sin desconocer que la accionada el 13 de marzo del año que calenda luego de ser notificada del presente trámite constitucional, se pronunció en la contestación a la tutela frente a las peticiones presentadas por la activa, su contenido, con el que se aduce haber emitido respuestas de fondo, comparado el propósito de la petición, no permite determinarlas como satisfactorias, precisando que ello no implica que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la solicitante, pero deja a la señora HERNÁNDEZ NIETO en incertidumbre frente a algunos de sus interrogantes.

En suma, es claro que la institución accionada no ha satisfecho los presupuestos mínimos del derecho fundamental de petición en tanto el escrito que se aduce como respuesta, está incompleto. Así las cosas, es claro que existe una transgresión al derecho fundamental invocado, por lo que se impondrán los correctivos para cesar su vulneración.

Y sin que se aprecien elementos que den lugar a excepcionar o excusar el deber de la accionada de atender de fondo la petición que elevó la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, patente es la vulneración de su derecho fundamental de petición, por lo que el Despacho ordenará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ que, en el término de 48 horas hábiles, siguiente a la notificación de la presente decisión, remita una respuesta completa y de fondo sobre la totalidad de inquietudes planteadas en las peticiones del 30 de enero y 5 de febrero, ambas fechas de 2026 la cual deberá ser notificada a través del correo electrónico: lacuerpa@riseup.net, enunciado por la parte actora para efectos de notificación en el escrito de tutela.

Finalmente no habrá lugar a señalamientos frente a la petición del 18 de febrero de 2026⁶ sobre la que la accionada aduce haber remitido respuesta el 28 de febrero del año que calenda al correo electrónico de la peticionaria, sin haber adosado con su contestación documento que lo acredite, en la medida que desde la presentación de la tutela, la accionante no la menciona en los hechos de su escrito ni en sus pretensiones solicita amparo frente a la misma.

En caso de no ser impugnada la presente decisión, se ordena remitir la presente solicitud de tutela ante la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Notifíquese a las partes la anterior decisión, conforme al Artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de *petición* de **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO** identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 frente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ** con NIT. 811.018.193-4, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte accionada **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ** que, en el término perentorio de 48 horas hábiles, siguiente a la notificación de la presente decisión, remita a la accionante **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**, una respuesta completa y de fondo sobre la totalidad de inquietudes planteadas en las peticiones del 30 de enero y 5 de febrero, ambas fechas de 2026 la cual deberá ser notificada a través del correo electrónico: lacuerpa@riseup.net, enunciado por la parte actora para efectos de notificación en el escrito de tutela.

⁶ Ibídem, folios 13 a 20, archivo 06PronunciamientoAccionante.

TERCERO: Se advierte que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: La presente sentencia puede ser **IMPUGNADA** dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

SEXTO: ENVÍESE para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional, en el evento de no ser impugnada esta providencia

Los tramites de impugnación e incidentes de desacato, deben realizarse a través del correo electrónico institucional: j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que no se están recibiendo ese tipo de escritos por la Oficina Judicial de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MORENO GUZMÁN

Juez

Firmado Por:

Natalia Moreno Guzman

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb10abae215ced183246a3f6ced37a4a765ede7564c2df3dda79f4122dfc0afd**

Documento generado en 19/03/2026 12:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA
PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA
OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

Rionegro, Marzo 21 de 2025

Dependencia:	<i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>		
Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO		
Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso	43.903.488	Expedida en	BELLO
Hora de recepción de la queja	2:51 P.M.		
Nombre del servidor adscrito que recibe la queja	MARIA ELENA MANRIQUE HENAO		
Decisión:	Recepción de queja bajo gravedad de juramento (Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).		

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

“Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

“Artículo 442.- Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiendo que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

1. DATOS DE LAS PARTES

A. DEL QUEJOSO:

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
EDAD	43
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PROFESIÓN U OFICIO	DOCENTE – BIOINGENIERA
LABORA EN	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO
EMAIL	lacuerpacurpa@riseup.net
TELÉFONO FIJO	
CELULAR	300 783 50 88
FAX	N/A

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2

Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"

Código Postal (Zipcode): 054040

Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

NOMBRE	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	n/a
ENTIDAD DÓNDE LABORA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DEPENDENCIA	RECTORIA
CARGO	RECTORA
DIRECCIÓN	N/A
EMAIL	N/A
TELÉFONO	N/A
CELULAR	N/A
FAX	N/A

C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO VEREDA LA PLAYA - RIONEGRO
FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	ENERO DE 2025
FECHA INICIAL DE COMISIÓN	19 DE ENERO 2025, 8:00 AM
FECHA FINAL DE COMISIÓN	21 DE MARZO 2025,

2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO. YA LLEVO CINCO TRALADOS EN CUATRO AÑOS y NO ME HAN DEJADO CUMPLIR UN AÑO EN NINGUNA INSTITUCION EDUCATIVA DETERIORANDO ASI MI ESTABILIDAD LABORAL. EN ENERO LLEGO LA RECTORA MARIA VICTORIA Y DESDE LA PRIMERA REUNION SIN CONOCERME Y SOLO PORQUE PARTICIPE ACTIVAMENTE EN LA ASAMBLEA DE PROFESORES ME CITO A SU OFICINA A DECIRME QUE TENIA MUCHO QUE MEJORAR, PERO NO ME ENTREGO UN PLAN DE MEJORAMIENTO OBJETIVO COMO ES EL DEBER SER DE LOS PROCESOS DE EVALUACION DOCENTE Y CONSULTANDO CON TODOS LOS COMPAÑEROS DEL COLEGIO DESCUBRI QUE NO HABIA CITADO A NINGUNO A DECIRLE LO MISMO. YO CONSIDERO QUE ESTE LLAMADO LO REALIZO PORQUE YO LE RECLAME QUE ME AJUSTARA MI JORMADA LABORAR A 6 HORAS DE PERMANENCIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA; LO CUAL ESTA REGLAMENTADO EN EL DECRETO 1850 DE 2002 POR LO QUE YO NO LE ESTABA PIDIENDO NADA POR FUERA DE LA NORMA Y ELLA EN VEZ DE APLICAR LA NORMA, ME HIZO SENTIR INDIMIDADA POR SOLICITARLO.

PRIMER HECHO: EN UNA OPORTUNIDAD EN ESTOS MESES SE FUE EL AGUA, ESE DIA ME VISITO MI MAMA, Y EN EL EDIFICIO SE FUE LA LUZ , POR LO QUE NO TUVIMOS ASENSOR, TUVO QUE LIDIAR CON MI MAMA POR NO PODER SALIR DEL APARATAMENTO Y ELLA NOS HABI AASIGNADO ENTREGAR UNA PLANEACION COMPLETA LO CUAL ME GENERO MUCHO ESTRÉS Y UNA PERTURBACION PSICOLOGICA TAL QUE CONFUNDI EL MIERCOLES POR EL JUEVES Y LLEGUE A LAS NUEVE DE LA MAÑANA PORQUE AHÍ ESTABA" MI FLEXIBILIDAD", Y YO HABIA



MANIFESTADO QUE EL AGUA NO HABIA LLEGADO A MI CASA, PERO AUN ASI LLEGUE EN EL TIEMPO QUE YO CONSIDERABA QUE ERA MI FLEXIBILIDAD, CUANDO LLEGUE, EL COORDINADOR ME ACLARO EL DIA QUE ERA Y ME DIJO QUE DEBIA IR A RECTORIA Y ELLA EN VEZ DE TENER EN CUENTA ESA CALAMIDAD DOMESTICA ME DIJO QUE IBAA REPORTAR A NOMINA, CAUSANDOME PREOCUPACION Y DETERIORO EN MI SALUD MENTAL.

HECHO SEGUNDO: DIAS DESPUES SE PROGRAMA UN INFORME PARCIAL A ACUDIENES QUE NO ESTA CONTEMPLADO EN EL SIE, SOLICITANDOME QUE ACUDIERA A LA INSTITUCION EDUCATIVA DESDE LAS 7 DE LA MAÑANA HORA EN QUE TENGO MI FLEXIBILIDAD, ES DECIR YO DEBIA ACUEDIR A LAS 8; CUANDO LLEGUE ME DIJO AMENAZANTEMENTE QUE ESO ME LO IBA A TENER EN CUENTA PARA MI EVALUACION, AUNQUE EN EL SIE, SE ESTIPULA QUE CADA DOCENTE DEBE INFORMER A LOS ACUDIENES EN SUS HORAS DISPONIBLES DE SU JORNADA LABORAL.

HECHO TERCERO: POR ESOS DIAS LA SECRETARIA QUE SE LLAMA ANDREA ZABALA TAPIAS, ME DIJO DE MALAS MANERAS QUE NO ME IBA A ENTREGAR ALAS LISTAS DE LOS ESTUDIANTES QUE LE SOLICITE, ME ALZO LA VOZ, ME DIJO DE FORMA GROSERA QUE SI ME ENTREGABA UNA VEZ YA NO ME LA VOLVIA A DAR, QUE ESPERARA PARA LA PROXIMA SEMANA. ESO FUE EL JUEVES 6 DE FEBRERO, ADICIONALMENTE ME DIJO QUE LOS GRADOS SEXTOS HABIAN MANDADO LAS LISTAS MAS DESORDENADAS Y ME DIJO USTEDES SON LOS MAS DESORDENADOS, YO CORROBORE CON UNA COMPAÑERA QUE FUE LA ENCARGADA DE ENVIAR LAAS LISTAS, LA CUAL AFIRMO DELANTE DE ELLA QUE NO HABIAMOS ENVIADO LAS LISTAS NI DESORDENADAS, NI CON ESTUDIANTES REPETIDOS. ESE DIA 6 DE FEBRERO LE MANIFESTE A LA RECTORA LA SITUACION VIA WATSSAP, PERO LA RECTORA NO HIZO NADA, DEJANDO QUE LA SECRETARIA ME MALTRATARA IMPUNEMENTE.

HECHOS CUARTO: EN REUNIONES CON ACUDIENES, LA RECTORA Y LA COORDINADORA MAGDALENA FLOREZ MANRIQUE, UN ACUDIENTE COMENTO QUE EXISTIA UN GRUPO DE WATSSAP DESDE EL AÑO PASADO EN EL QUE SE HABLABA MAL DE MI, YO LE DIJE A LA RECTORA QUE REVISARA ESE CASO, PORQUE LO CONSIDERABA CYBER ACOSO Y LA RECTORA DELANTE DEL ACUDIENTE ME DIJO QUE ELLA NO TENIA NADA QUE VER CON ESO Y QUE NO IBA A REVISAR EL CASO, CUANDO ES SU DEBER POR LA LEY 1620 DE 2013, CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA INCLUIDA YO, DEBE SER PROTEGIDO DEL ACOSO ESCOLAR.

HECHO QUINTO: POSTERIORMENTE UN ACUDIENTE ME MANIFESTO QUE ESTABA EN DESACUERDO CON LA METODOLOGIA PORQUE SEGUN ELLA YO MALTRATABA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS LO CUAL ESRA UNA DIFAMACION Y LE SOLICITE ACUDIR A HABLAR CONMIGO PARA ACLARARLE MIS PROCESOS METODOLOGICOS, AL DIA SIGUIENTE LE CONSULTE A UNA DE LAS ESTUDIANTE PORQUE SE ESTABA CORRIENDO ESE RUMOR Y ELLA ME MOSTRO UN GRUPO DE WATSSAP EN EL QUE SE ME DIFAMABA Y SE DECIAN CALUMNIAS EN MI CONTRA, SU ACUDIENTE PUSO EN CONOCIMIENTO A LA RECTORA Y COORDINADORA DE ESTOS HECHOS EN FORMA PRESENCIAL Y A TRAVES DE UN ESCRITO A LA RECTORA PERO NO SE TOMARON LAS MEDIDAS PARA PROTEGER MI BUEN NOMBRE LO CUAL SIGUE DETERIORANDO MI MOTIVACION COMO DOCENTE Y MI SALUD MENTAL; AL VER QUE LA SEÑORA VICTORIA ES NEGLIGENTE CON PROTEGERME.

HECHO SEXTO. EN LA SEMANA INSTITUCIONAL, AUNQUE YO SOLICITABA EL USO DE LA PALABRA LEVANTABA LA MANO, NO SE ME DIO LA OPORTUNIDAD, LA RECTORA HACIA COMO SI YO NO ESTUVIERA LEVANTANDO LA MANO, TANTO QUE ESTA SITUACION ME ENTRISTECIO ENORMEMENTE Y LLORE EN LA ASAMBLEA.

HECHO SEPTIMO. HOY DESPUES DEL CONSEJO ACADEMICO ME ENCONTRE UN CUCHILLO CON EL QUE YO REVUELVO MI CAFÉ, CLAVADO EN LA BOCA DE UN

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2

Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"

Código Postal (Zipcode): 054040

Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

INDIO QUE TENGO EN MI ESCRITORIO, ME SIENTO ACOSADA, ME SINTO INTIMIDADA, EXPERIMENTO COMO UNA AMENAZA CUANDO LA RECTORA ME DICE QUE SIN CRITERIOS OBJETIVOS VA A TENER EN CUENTA ASUNTOS QUE NI ESTAN COSNDIERADOS EN EL SIE PARA MI EVALUCAION, PUES HASTA AL FECHA NO SE ME HA ENTREGADO EL PLAN DE MEJORAMIENTO Y ADICIONALMENTE, SEGÚN EL DECRETO AL QUE PERTENEZCO MI EVALUACION DEBE SER ANUAL Y NO SE ME PUEDE ESTAR LLAMANDO A LA OFICINA DE LA RECTORA A AMENAZARME CON QUE ME VA A REBAJAR LA EVALUACION , CADA QUE ME EXPRESO LIBREMENTE, CADA QUE SOLICITO MIS DERECHOS.

3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIOS: N/A

DOCUMENTAL: N/A

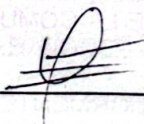
VISTA ESPECIAL: N/A

4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

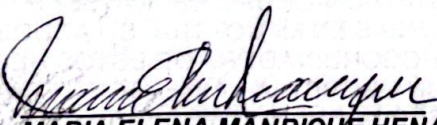
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 3:45 P.M.

Quien presenta la queja:

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO 

CC 43.903.488 de BELLO

El Funcionario,


MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

**DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA
PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA
OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**

Rionegro, Mayo 26 de 2025

Dependencia:	<i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>		
Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO		
Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso	43.903.488	Expedida en	BELLO
Hora de recepción de la queja	10:45 P.M.		
Nombre del servidor adscrito que recibe la queja	MARIA ELENA MANRIQUE HENAO		
Decisión:	Recepción de queja bajo gravedad de juramento (Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).		

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

"Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

"Artículo 442.- Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiendo que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

1. DATOS DE LAS PARTES

A. DEL QUEJOSO:

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
EDAD	43
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PROFESIÓN U OFICIO	DOCENTE – BIOINGENIERA
LABORA EN	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO
EMAIL	lacuerpacurpa@riseup.net
TELÉFONO FIJO	
CELULAR	300 783 50 88
FAX	N/A

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

NOMBRE	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	n/a
ENTIDAD DÓNDE LABORA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DEPENDENCIA	RECTORIA
CARGO	RECTORA
DIRECCIÓN	N/A
EMAIL	N/A
TELÉFONO	N/A
CELULAR	N/A
FAX	N/A

C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS, RIONEGRO
FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	5 de MAYO 2025
FECHA INICIAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025, 8:00 AM
FECHA FINAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025,

2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO.

EL 21 DE MARZO DE 2025, INSTAURE QUEJA ANTE LA PERSONERIA DE RIONEGRO, EN CONTRA DE LA RECTORA DEL INSTITUTO JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, CUATRO ESQUINAS DE RIONEGRO.

POR LO ANTERIOR QUIERO AMPLIAR LA QUEJA:

HECHO PRIMERO: YO LE ESCRIBI A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO EN EL CUAL LE MANIFESTE LO SIGUIENTE:
"COMO LE AFIRME EN COMUNICACIÓN TELEFONICA, TUVE QUE REALIZAR UNA QUEJA EN PERSONERIA EN CONTRA DE LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EN LA QUE LABORO".

DESPUES DE ESO ADICIONALMENTE LA RECTORA:

- ME AMENAZA CON ENVIARME A CONTROL DICIPLINARIO PORQUE LE SOLICITO AL DOCENTE DE EDUCACION FISICA QUE ME PERMITA REALISARLE UN INFORME AL ACUDIENTE DE LOS ESTUDIANTES QUE VAN A SALIR A JUGAR ANTES DE FIRMAR LOS PERMISOS, PUES HABLANDO CON UNA DE LAS ACUDIENTES, ME AFIRMÒ QUE DONDE HUBIERA SABIDO LA SITUACION ACADEMICA DE SU HIJO, NO HUBIERA FIRMADO EL PERMISO.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

- NO ME CONVOCA A CONCEJO ACADEMICO, MANDA PARA LA CASA A LOS GRUPOS DE TODOS LOS DOCENTES EXCEPTUANDO A LOS MIOS EL DIA DE LA REUNION, Y A PESAR DE QUE LE SOLICITO AL INICIO DE LA SEMANA ME COMUNIQUE LAS NOVEDADES, DEBIDO A QUE ME TIENE DESINFORMADA POR NO ESTAR EN EL GRUPO DE WHATSAPP, NO ME DICE A QUE HORAS VA A SER LA REUNION, IMPIDIENDOME AGENDARLA Y AJUSTAR LA PLANEACION.
- ME PIDE QUE NO VUELVA A DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO A TRAVES DEL COORDINADOR MARIO OVIDIO, QUIEN CON MUCHA VERGÜENZA ME AFIRMA QUE JUSTIFICÒ ANTE LA MISMA LA NECESIDAD QUE LE HABIA YO YA MANIFESTADO AL COORDINADOR, DEBIDO A QUE NO SE ME HABIA PERMITIDO INSTALAR EL SOTWAR EDUCATIVO JFACTIONLAB EN LAS SALAS DE COMPUTADORES COMO ERA LA INTENCIÓN INICIAL QUE SE LE MANIFESTÒ A LA RECTORA, A QUIEN SE LE SOLICITÒ TAMBIEN EN OTRA OCASION GESTIONAR LAS CLAVES DE ADMINISTRACION PARA PODER REALIZAR LA INSTALACION, DILIGENCIA QUE LA MISMA NO HA REALIZADO AUN Y ANTE LA PREMURA DEL INICIO DEL PERIODO, GESTIONE UN PROYECTOR EN LA BIBLIOTECA QUE ES EL QUE MAS EN DESUSO SE ENCUENTRA PARA NO GENERAR TRAUMATISMOS. YA QUE VOY A REQUERIRLO DURANTE TODO EL PERIODO COMO SE DESCRIBE EN MI PLANEACION Y EN LAS EVIDENCIAS DE MI EVALUACION DE DESEMPEÑO QUE PUEDEN OBSERVARSE ...
- ADICIONALMENTE INTENTE HACERLO EN CADA SALON DE CLASE PERO LA LUZ NO DEJABA VER BIEN, INTENTE ENTONCES CUBRIR LAS VENTANAS CON TELA NO TEJIDA Y BOLSAS NEGRAS, SIN EMBARGO, ME DEMORABA MEDIA HORA MONTANDO Y DEMONTANDO RESPECTIVAMENTE. USÉ UNO DE LOS SALONES DE SEXTO PARA INSTALARLO, PERO ENTONCES YA NO SOLO RETRASABA MIS CLASES SINO LAS DE LAS DEMÁS Y LOS DEMÁS PROFESORES. ESTOS ANTECEDENTES FUERON DESCRITOS ANTE EL COORDINADOR PARA SOLICITARLE UN ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO QUE ESTA ACONDICIONADO EN OSCURIDAD Y PODER PROYECTAR EL LABORATORIO DE RACIONALES.
- LA RECTORA MARIA VICTORIA ENVIA A UNA SEÑORA DE SERVICIOS GENERALES A INTERRUMPIRME LA CLASE PARA MIRAR QUE ES LO QUE YO ESTOY MONTANDO ALLA, CUANDO YA DESDE UNA CARTA DE PROFESORES LE SOLICITAMOS QUE NO LE ASIGNE A LAS SEÑORAS Y SEÑORES DE SERVICIOS GENERALES REALIZAR FUNCIONES QUE NO LES CORRESPONDEN. (ANEXO LA CARTA DE PROFESORES).
- EL DIA 2 DE MAYO ME MANDA A DECIR CON UN SEÑOR DE SERVICIOS GENERALES QUE YA NO PUEDO DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO DE MATEMATICAS PORQUE EL LUNES HAY UNA REUNION, ME LE ACERQUÉ A LA RECTORA, LE DI LOS MISMOS ARGUMENTOS Y LE EXPRESÉ QUE DE SER NECESARIO POR UN DIA ESTABA BIEN SIEMPRE Y CUANDO ME AVISARAN, PERO QUE YO NECESITABA EL ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO PARA EJECUTAR MI PLANEACION, SIN EMBARGO LA RECTORA DESATENDIÓ MIS MOTIVACIONES, POR LO CUAL ME SIENTO NUEVAMENTE FRUSTRADA Y OBSTRUIDA EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES."

HECHO SEGUNDO: A PESAR DE HABER PRESENTADO DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO Y QUE ME CONTESTARAN AL SIGUIENTE DIA PARA FINALIZAR LA DILIGENCIA. ME RESPONDIERON "QUE IVAN A BRINDAR APOYO Y A FACILITAR EL DIALOGO ENTRE LAS PARTES INVOLUCARADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESRROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS SE MANTENGAN", HASTA LA SECRETARIA DE EDUCACION NO HA BUSCADO DIALOGO ENTRE LAS PARTES, NI A GARANTIZADO QUE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SE MANTENGAN PORQUE EL LABORATORIO SIGUE CERRADO Y LA RESPUESTA DE LA RECTORA LO UNICO QUE ME DIJO FUE: MEDIANTE UN GRITO Y EXPRESIONES GESTUALES INADECUADAS "A UNA RECTORA NADIE LE DICE QUE HACER", VULNERANDO MI

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 7 DEL CAPITULO 1 DE LA LEY 1952 DE 2019 "RECIBIR TRATAMIENTO CORTES CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS BASICAS DE LAS RELACIONES HUMANAS Y DESCONOCIENDO SUS DEBERES CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO 38 DEL MISMO CODIGO. NUMERALES 3, 7, 16,36, 39 Y 40.

HECHO TERCERO: QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN OTRAS OCASIONES TAMPOCO A RESUELTO MIS SOLICITUDES Y CIERRA LOS RADICADOS SIN ATENDER MIS DENUNCIAS.

DOCUMENTAL

1. DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION: RADICADO: RNG2025ER001488 (5 FOLIOS)
2. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.
3. CARTA SOLICITUDES A LA RECTORA POR PARTE DE LOS DOCENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ SEDE CUATRO ESQUINAS. (3 FOLIOS).
4. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SOBRE HORAS EXTRAS SOLICITADAS POR LA DOCENTE TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIOS: N/A

VISTA ESPECIAL: N/A

4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

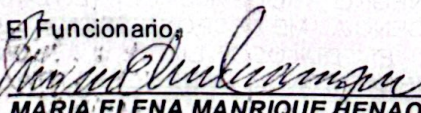
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 12:05 P.M.

Quien presenta la queja:

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

CC 43.903.488 de BELLO

El Funcionario,


MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2

Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"

Código Postal (Zipcode): 054040

Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA
PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA
OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

Rionegro, Mayo 26 de 2025

Dependencia:	<i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>		
Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO		
Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso	43.903.488	Expedida en	BELLO
Hora de recepción de la queja	10:45 P.M.		
Nombre del servidor adscrito que recibe la queja	MARIA ELENA MANRIQUE HENAO		
Decisión:	Recepción de queja bajo gravedad de juramento (Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).		

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

“Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

“Artículo 442.- Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiendo que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

1. DATOS DE LAS PARTES

A. DEL QUEJOSO:

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
EDAD	43
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PROFESIÓN U OFICIO	DOCENTE – BIOINGENIERA
LABORA EN	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO
EMAIL	lacuerpacurpa@riseup.net
TELÉFONO FIJO	
CELULAR	300 783 50 88
FAX	N/A

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

NOMBRE	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	n/a
ENTIDAD DÓNDE LABORA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DEPENDENCIA	RECTORIA
CARGO	RECTORA
DIRECCIÓN	N/A
EMAIL	N/A
TELÉFONO	N/A
CELULAR	N/A
FAX	N/A

C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS, RIONEGRO
FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	5 de MAYO 2025
FECHA INICIAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025, 8:00 AM
FECHA FINAL DE COMISIÓN	5 DE MAYO 2025,

2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO.

EL 21 DE MARZO DE 2025, INSTAURE QUEJA ANTE LA PERSONERIA DE RIONEGRO, EN CONTRA DE LA RECTORA DEL INSTITUTO JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, CUATRO ESQUINAS DE RIONEGRO.

POR LO ANTERIOR QUIERO AMPLIAR LA QUEJA:

HECHO PRIMERO: YO LE ESCRIBI A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO EN EL CUAL LE MANIFESTE LO SIGUIENTE:

"COMO LE AFIRME EN COMUNICACIÓN TELEFONICA, TUVE QUE REALIZAR UNA QUEJA EN PERSONERIA EN CONTRA DE LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EN LA QUE LABORO".

DESPUES DE ESO ADICIONALMENTE LA RECTORA:

- ME AMENAZA CON ENVIARME A CONTROL DICIPLINARIO PORQUE LE SOLICITO AL DOCENTE DE EDUCACION FISICA QUE ME PERMITA REALISARLE UN INFORME AL ACUDIENTE DE LOS ESTUDIANTES QUE VAN A SALIR A JUGAR ANTES DE FIRMAR LOS PERMISOS, PUES HABLANDO CON UNA DE LAS ACUDIENTES, ME AFIRMÒ QUE DONDE HUBIERA SABIDO LA SITUACION ACADEMICA DE SU HIJO, NO HUBIERA FIRMADO EL PERMISO.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

- NO ME CONVOCA A CONCEJO ACADEMICO, MANDA PARA LA CASA A LOS GRUPOS DE TODOS LOS DOCENTES EXCEPTUANDO A LOS MIOS EL DIA DE LA REUNION, Y A PESAR DE QUE LE SOLICITO AL INICIO DE LA SEMANA ME COMUNIQUE LAS NOVEDADES, DEBIDO A QUE ME TIENE DESINFORMADA POR NO ESTAR EN EL GRUPO DE WHATSAPP, NO ME DICE A QUE HORAS VA A SER LA REUNION, IMPIDIENDOME AGENDARLA Y AJUSTAR LA PLANEACION.
- ME PIDE QUE NO VUELVA A DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO A TRAVES DEL COORDINADOR MARIO OVIDIO, QUIEN CON MUCHA VERGÜENZA ME AFIRMA QUE JUSTIFICÒ ANTE LA MISMA LA NECESIDAD QUE LE HABIA YO YA MANIFESTADO AL COORDINADOR, DEBIDO A QUE NO SE ME HABIA PERMITIDO INSTALAR EL SOTWAR EDUCATIVO JFACTIONLAB EN LAS SALAS DE COMPUTADORES COMO ERA LA INTENCION INICIAL QUE SE LE MANIFESTÒ A LA RECTORA, A QUIEN SE LE SOLICITÒ TAMBIEN EN OTRA OCASION GESTIONAR LAS CLAVES DE ADMINISTRACION PARA PODER REALIZAR LA INSTALACION, DILIGENCIA QUE LA MISMA NO HA REALIZADO AUN Y ANTE LA PREMURA DEL INICIO DEL PERIODO, GESTIONE UN PROYECTOR EN LA BIBLIOTECA QUE ES EL QUE MAS EN DESUSO SE ENCUENTRA PARA NO GENERAR TRAUMATISMOS YA QUE VOY A REQUERIRLO DURANTE TODO EL PERIODO COMO SE DESCRIBE EN MI PLANEACION Y EN LAS EVIDENCIAS DE MI EVALUACION DE DESEMPEÑO QUE PUEDEN OBSERVARSE ...
- ADICIONALMENTE INTENTE HACERLO EN CADA SALON DE CLASE PERO LA LUZ NO DEJABA VER BIEN, INTENTE ENTONCES CUBRIR LAS VENTANAS CON TELA NO TEJIDA Y BOLSAS NEGRAS, SIN EMBARGO, ME DEMORABA MEDIA HORA MONTANDO Y DEMONTANDO RESPECTIVAMENTE. USÉ UNO DE LOS SALONES DE SEXTO PARA INSTALARLO, PERO ENTONCES YA NO SOLO RETRASABA MIS CLASES SINO LAS DE LAS DEMÁS Y LOS DEMÁS PROFESORES. ESTOS ANTECEDENTES FUERON DESCRITOS ANTE EL COORDINADOR PARA SOLICITARLE UN ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO QUE ESTA ACONDICIONADO EN OSCURIDAD Y PODER PROYECTAR EL LABORATORIO DE RACIONALES.
- LA RECTORA MARIA VICTORIA ENVIA A UNA SEÑORA DE SERVICIOS GENERALES A INTERRUMPIRME LA CLASE PARA MIRAR QUE ES LO QUE YO ESTOY MONTANDO ALLA, CUANDO YA DESDE UNA CARTA DE PROFESORES LE SOLICITAMOS QUE NO LE ASIGNE A LAS SEÑORAS Y SEÑORES DE SERVICIOS GENERALES REALIZAR FUNCIONES QUE NO LES CORRESPONDEN. (ANEXO LA CARTA DE PROFESORES).
- EL DIA 2 DE MAYO ME MANDA A DECIR CON UN SEÑOR DE SERVICIOS GENERALES QUE YA NO PUEDO DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO DE MATEMATICAS PORQUE EL LUNES HAY UNA REUNION, ME LE ACERQUÉ A LA RECTORA, LE DI LOS MISMOS ARGUMENTOS Y LE EXPRESÉ QUE DE SER NECESARIO POR UN DIA ESTABA BIEN SIEMPRE Y CUANDO ME AVISARAN, PERO QUE YO NECESITABA EL ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO PARA EJECUTAR MI PLANEACION, SIN EMBARGO LA RECTORA DESATENDIÒ MIS MOTIVACIONES, POR LO CUAL ME SIENTO NUEVAMENTE FRUSTRADA Y OBSTRUIDA EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES."

HECHO SEGUNDO: A PESAR DE HABER PRESENTADO DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO Y QUE ME CONTESTARAN AL SIGUIENTE DIA PARA FINALIZAR LA DILIGENCIA. ME RESPONDIERON "QUE IVAN A BRINDAR APOYO Y A FACILITAR EL DIALOGO ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS SE MANTENGAN", HASTA LA SECRETARIA DE EDUCACION NO HA BUSCADO DIALOGO ENTRE LAS PARTES, NI A GARANTIZADO QUE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS SE MANTENGAN PORQUE EL LABORATORIO SIGUE CERRADO Y LA RESPUESTA DE LA RECTORA LO UNICO QUE ME DIJO FUE: MEDIANTE UN GRITO Y EXPRESIONES GESTUALES INADECUADAS "A UNA RECTORA NADIE LE DICE QUE HACER", VULNERANDO MI

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 7 DEL CAPITULO 1 DE LA LEY 1952 DE 2019 "RECIBIR TRATAMIENTO CORTES CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS BASICAS DE LAS RELACIONES HUMANAS Y DESCONOCIENDO SUS DEBERES CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO 38 DEL MISMO CODIGO. NUMERALES 3, 7, 16,36, 39 Y 40.

HECHO TERCERO: QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN OTRAS OCASIONES TAMPOCO A RESUELTO MIS SOLICITUDES Y CIERRA LOS RADICADOS SIN ATENDER MIS DENUNCIAS.

DOCUMENTAL

1. DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION: RADICADO: RNG2025ER001488 (5 FOLIOS)
2. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.
3. CARTA SOLICITUDES A LA RECTORA POR PARTE DE LOS DOCENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ SEDE CUATRO ESQUINAS. (3 FOLIOS).
4. RESPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SOBRE HORAS EXTRAS SOLICITADAS POR LA DOCENTE TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIOS: N/A

VISTA ESPECIAL: N/A

4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 12:05 P.M.

Quien presenta la queja:

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

CC 43.903.488 de BELLO

El Funcionario,

MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2

Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"

Código Postal (Zipcode): 054040

Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co